

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 6

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00285-00
DEMANDANTE:	JULIÁN ALBERTO AMAYA DELGADO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES – DEPARTAMENTO Y ÁREA CURRICULAR DE CIENCIA POLÍTICA
ACCIÓN:	TUTELA

Pasa el despacho a decidir la acción constitucional impetrada por el señor Julián Alberto Amaya Delgado, actuando en nombre propio, contra la Universidad Nacional – Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y al Departamento y Área Curricular de Ciencia Política de la Universidad Nacional como vinculada.

1. ANTECEDENTES

El 28 de octubre de 2020 el señor Julián Alberto Amaya Delgado, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la Universidad Nacional – Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, con el objeto de que se protejan sus derechos a la educación e igualdad y se ordene a la entidad accionada que le sean enviadas las clases del semestre, se evalúe la posibilidad de ver las clases por medio de la plataforma zoom de manera sincrónica mientras sus compañeros se encuentran en la plataforma meet y se haga un estudio de mecanismos alternativos contenidos en la comunicación 001 de 2020, las cuales le fueron aplicadas dentro de proceso disciplinario que se surte en su contra por presuntos actos de violencia y discriminación basadas en género.

Manifiesta el accionante que el 26 de agosto de 2020 el Consejo de Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales emite la Circular 001 de 2020, por medio de la cual se establecen una serie de medidas académicas dirigidas a la protección de los derechos de las víctimas de violencia basadas en género. El 30 de agosto de 2020 envió derecho de petición a la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de solicitar garantías para la continuidad de sus clases, puesto que algunas compañeras se consideran víctimas de acoso y solicitaron retirarlo de las cátedras por estar facultadas en la Circular 001 de 2020. Sin embargo, a juicio del actor, en dicha circular no se establece quienes pueden ser consideradas víctimas.

En esa medida, se señala que el 04 de septiembre en reunión con el Área Curricular de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia se establece que debe tomar sus clases por medio de grabaciones, notificándole a los respectivos docentes sobre las medidas. Indica que, en lo que respecta a la cátedra del profesor Ruvín Ariel Huffington Rodríguez se llegó al acuerdo de que las clases se verían por medio de grabaciones que serán subidas al drive de la materia.

No obstante, al acceder al drive no encuentra el contenido de la clase, razón por la cual solicita información de las grabaciones a los docentes, se comunica con la facultad y acude con el abogado de la Dirección de Bienestar Universitario. Ante esto, señala que el Departamento de Ciencia Política de acuerdo a la información suministrada por el docente, manifiesta que, si ha subido las clases en el Drive, por tal razón el actor opta por remitir un video en el que constata que no existe el archivo requerido.

Material probatorio

Junto con el escrito de tutela, el accionante allegó la siguiente documentación:

- Circular 001 de 2020 “Generan una serie de medidas académicas dirigidas a la protección de los derechos de las víctimas de violencias basadas en género, en el marco de los escenarios académicos de formación”
- Derecho de petición ante la Universidad Nacional Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales sede Bogotá de fecha 30 de agosto de 2020
- Constancia correo electrónico del Departamento y Área Curricular de Ciencia Política para invitación a reunión el 4 de septiembre de 2020
- Correo enviado al Profesor Ruvín Huffington Rodríguez sobre la aplicación de la Circular 01 de 2020 en el caso del accionante del 07 de septiembre de 2020.
- Correo de aceptación por parte del docente Ruvín Huffington Rodríguez del 09 de septiembre de 2020

- Correo del accionante dirigido al docente Ruvín Huffington Rodríguez del 09 de septiembre de 2020
- Comunicación dirigida al docente Ruvín Huffington Rodríguez sobre la aplicación de la Circular 01 de 2020 al accionante por parte del Departamento y Área Curricular de Ciencia Política.
- Correo del accionante dirigido al docente Ruvín Huffington Rodríguez del 15 de septiembre de 2020
- Respuesta del docente Ruvín Huffington Rodríguez del 15 de septiembre de 2020 enviada al actor el 16 de septiembre.
- Correo del accionante dirigido al docente Ruvín Huffington Rodríguez del 16 de septiembre de 2020
- Remisión por correo de la solicitud del accionante por parte de la Dirección de Bienestar al docente Ruvín Huffington Rodríguez el 16 de septiembre de 2020
- Confirmación del docente Ruvín Huffington Rodríguez sobre la reunión mediante correo del 16 de septiembre de 2020.
- Correo electrónico del accionante al docente Ruvín Huffington Rodríguez solicitando el link de reunión el 17 de septiembre de 2020
- Correo electrónico del accionante al docente Ruvín Huffington Rodríguez solicitando el acceso a drive y grabación de clase el 23 de septiembre de 2020
- Correo electrónico del accionante a los docentes solicitando las grabaciones de las clases del 06 de octubre de 2020
- Respuestas del docente Sergio Andrés Martínez Silva del 06 de octubre de 2020
- Respuesta del docente Ruvín Huffington Rodríguez del 06 de octubre de 2020
- Respuesta del docente Gustavo Adolfo Puyo Tamayo
- Correo enviado por el accionante al docente Ruvín Huffington Rodríguez el 08 de octubre de 2020
- Insistencia correo enviado por el accionante al docente Ruvín Huffington Rodríguez el 08 de octubre de 2020
- Queja del accionante dirigido a la Universidad Nacional del 21 de octubre de 2020
- Respuesta del Departamento de Ciencia Política sobre la materia de docente Ruvín Huffington Rodríguez
- Correo electrónico del accionante al Departamento de Ciencia Política reiterando queja.
- Solicitud ante el doctor Juan Sebastián Agudelo el 22 de octubre de 2020.
- Pantallazos del drive de la cátedra de “Descentralización y Régimen Territorial”.

1.1. Actividad procesal

Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2020, el despacho admitió la acción constitucional, en él se dispuso la notificación a la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia, al Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y a la directora del Departamento y Área Curricular de Ciencia Política, para que en garantía al ejercicio del derecho de contradicción allegara el informe y documentos pertinentes que pretendan hacer valer.

Mediante oficio enviado el 09 de noviembre de 2020, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá vinculó a este despacho para que ejerciera el derecho de defensa dentro de la acción de tutela 2020-463 presentada también por el señor Julián Alberto Amaya Delgado, con el mismo objeto de la presente acción. Motivo por el cual, mediante escrito de esa misma fecha se aclaró sobre el reparto de esta acción de tutela y se solicitó al referido juzgado para que remitiera el expediente a este despacho por ser el primero que avocó conocimiento, no obstante no se allegó pronunciamiento de su parte o notificación de fallo de tutela dentro de ese proceso.

La decisión en la que se profirió auto admisorio fue notificada vía correo electrónico al buzón de mensajes baquillon@procuraduria.gov.co; depciep_bog@unal.edu.co; jamayad@unal.edu.co; notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co; notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co; decfacdcps_bog@unal.edu.co. Una vez vencido el término de traslado, la entidad concernida se pronunció en los siguientes términos.

La **Universidad Nacional de Colombia- Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales sede Bogotá** señala que el estudiante Julián Alberto Amaya Delgado tiene en curso un proceso disciplinario por ser presunto agresor de violencias basadas en género ante el Comité para la Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, razón por la cual se aplican las medidas contenidas en la circular 001 de 2020 del Consejo de Facultad.

Aclaran que en la reunión se le informaron al estudiante todas las opciones que contempla la circular y junto con el se escogió la que permitiese continuar de la mejor manera el proceso educativo, definiendo las siguientes medidas: (i) Grabación de las clases por parte de los docentes, (ii) Verificar si es necesario implementar alguna estrategia pedagógica especial para que el estudiante pueda desarrollar su proceso de formación, (iii) Brindar asesoría al estudiante desde el Programa de Acompañamiento Estudiantil con disposición de un monitor para su acompañamiento, (iv) Ayuda permanente del Área Curricular de Ciencia Política para ayudar en todo lo relacionado a la aplicación de estas medidas.

En cuanto a las inconformidades presentadas con el docente Huffington, indican que no tienen acceso al drive de la catedra pero que el docente les indicó que en esa plataforma se encuentra todo el contenido de la clase y que otros estudiantes no han tenido los mismos inconvenientes, por tanto, solicita el docente que se le brinde asesoría de la plataforma al estudiante. Debido a los inconvenientes, el profesor en mención optó por enviar las grabaciones al correo electrónico, así mismo a través del programa de Acompañamiento Estudiantil se le asignaron dos estudiantes auxiliares de posgrado para apoyo académico, de los cuales según manifiesta la parte pasiva, el actor no se ha comunicado con ellos.

Finalmente, en relación con la solicitud de usar la plataforma Zoom resaltan que desborda las posibilidades, debido a que con la emergencia sanitaria ha aumentado la carga de los docentes para dictar la clase personalizada. Adicionalmente, la Universidad señala que el estudiante presentó otra acción de tutela de la que conoce el Juzgado Cuarto (4) de familia de Bogotá con ocasión a las problemáticas presentadas con otro docente.

Por otro lado, señalan que en el proceso disciplinario en curso se recomendó la apertura de la investigación disciplinaria a los sujetos acusados entre los que se encuentra el accionante, aclaran que actualmente se está surtiendo la respectiva investigación recaudando el material probatorio para calificar la conducta presuntamente cometida o proceder con el archivo. De igual modo, el actor Julián Alberto Amaya Delgado presentó denuncia en el que advirtió que se le está afectando su debido proceso y buen nombre por señalamientos realizados en clase, así que sobre esta circunstancia también se profirió auto que recomienda dar apertura a indagación preliminar.

En consecuencia, solicitan que se declare la improcedencia de la acción de tutela porque no se han vulnerado los derechos invocados y se han atendido cada una de las peticiones del actor.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

2.2 Problema Jurídico

¿Vulnera la Universidad Nacional – Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y al Departamento y Área Curricular de Ciencia Política de la Universidad Nacional los derechos fundamentales a la educación e igualdad del señor Julián Alberto Amaya Delgado en la aplicación de la circular 001 de 2020?

2.3 Procedencia excepcional de la Acción de Tutela

Procede el Despacho a desarrollar el análisis del presente caso respecto al cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de la Acción de Tutela. De esta forma, se resalta que la Corte Constitucional ha establecido que la solicitud de amparo requiere de los siguientes requisitos: “**(i)** legitimación por activa; **(ii)** legitimación por pasiva; **(iii)** trascendencia iusfundamental del asunto; **(iv)** agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y **(v)** la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez)”¹.

En ese orden de ideas, para el caso en concreto se evidencia que se cumplen los requisitos generales de procedencia de conformidad con lo siguiente: (i) La parte accionante actúa en nombre propio y es el titular de los derechos que invoca por lo que se encuentra legitimado por activa dentro de la presente acción (ii) Existe legitimación en la causa por pasiva frente a la Universidad Nacional – Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y al Departamento y Área Curricular de Ciencia Política de la Universidad Nacional, institución educativa y facultad en la que se encuentra inscrito el accionante y con quien se reunió para efectos de aplicar en su caso particular la circular 001 de 2020.

(iii) En el presente caso, se evidencia una trascendencia iusfundamental, puesto que se encuentra involucrado el derecho fundamental a la educación e igualdad, toda vez que en cumplimiento de la circular 001 de 2020 se vio obligado a recibir clases de manera asincrónica y señala presentar inconvenientes para acceder a las grabaciones.

(iv) El requisito de subsidiariedad se entiende cumplido en los siguientes eventos: “(i) de manera transitoria con el propósito de evitar un perjuicio irremediable, que se configura “cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen”; o (ii) como mecanismo principal cuando, a

¹ C. Const., Sent. T-010, en. 20/2017. M.P ALBERTO ROJAS RÍOS.

pesar de existir otro medio de defensa judicial, el mismo no es idóneo, ni eficaz, para la defensa de los derechos fundamentales amenazados o conculcados”² .

En el caso concreto, se observa que se cumple el requisito de subsidiariedad teniendo en cuenta que la acción de tutela se interpone con el fin de detener la afectación a derechos fundamentales en las clases que está cursando, por tal motivo requiere de un acción eficaz y ágil capaz de resolver oportunamente la situación planteada dentro del semestre que cursa. Para tales efectos y en estas situaciones, la acción de tutela se constituye como mecanismo principal en garantía a los derechos invocados.

(v) A su vez, se encuentra acreditado el requisito de Inmediatez, puesto que las medidas de aplicación de la circular en su caso particular se tomaron el 04 de septiembre de 2020 y desde ese entonces manifiesta inconformidades, por lo que la afectación es susceptible de continuar en el tiempo.

En consecuencia, este despacho considera que en la presente acción constitucional se cumple con los requisitos generales de procedencia para ser analizada de fondo.

2.4 Caso concreto

El 28 de octubre de 2020 el señor Julián Alberto Amaya Delgado, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la Universidad Nacional – Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, con el objeto de que se protejan sus derechos a la educación e igualdad y se ordene a la entidad accionada que le sean enviadas las clases del semestre, se evalúe la posibilidad de ver las clases por medio de la plataforma zoom de manera sincrónica mientras sus compañeros se encuentran en la plataforma meet y se haga un estudio de mecanismos alternativos contenidos en la comunicación 001 de 2020, las cuales le fueron aplicadas dentro de proceso disciplinario que se surte en su contra por presuntos actos de violencia y discriminación basadas en género.

Procede el despacho analizar el caso concreto y observa que en efecto el accionante tiene una investigación en curso por presuntos actos de acoso relacionados con violencia basada en género, por lo que para el 04 de septiembre de 2020 se adoptaron medidas para la implementación de la circular 001 de 2020 entre las que se encuentran la grabación de las clases, programa de acompañamiento estudiantil como asesoría y asignación de un monitor, toda vez que el estudiante fue retirado de las asignaturas donde se encuentran las presuntas víctimas.

² C. Const., Sent. T-541, nov. 14/2019. M.P JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

De igual forma, se evidencia que el estudiante en reiteradas oportunidades ha presentado dificultades para encontrar la grabación de la clase “Descentralización y Régimen Territorial”, solicitudes que han sido respondidas por la universidad accionada en cada una de las circunstancias en las que se ha requerido, así como se evidencia en los distintos correos allegados por las partes.

Respecto a esto, se resalta que se oponen los señalamientos del estudiante y el docente Ruvín Huffington Rodríguez respecto a si se encuentra cargada la grabación de la clase en la plataforma, resalta este despacho que el actor evidenció mediante pantallazos que pudo acceder al drive pero que no encuentra la grabación, mientras que en la comunicación efectuada por el docente y anexada en el escrito de contestación no se evidencia que en efecto se encuentre la clase cargada en la plataforma. En todo caso, dicha circunstancia se subsanó, puesto que mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2020 el docente en cuestión le envió la grabación de la clase solicitada, le explicó el trabajo a realizar y en la misma fecha el estudiante le propuso que se siguiera enviando las grabaciones vía correo ante lo cual el docente respondió afirmativamente.

Visto lo anterior, si bien se subsanó el inconveniente respecto a la grabación de la clase y el problema con el docente, es claro que la pretensión del accionante en la acción de tutela está encaminada a que se modifiquen las medidas aplicadas en cumplimiento de la circular 001, toda vez que a su juicio no han sido eficientes y lo colocan en una condición de desigualdad frente a sus demás compañeros, circunstancia que se constata en la queja presentada el 02 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico dirigido a la Universidad Nacional y aportado por la parte pasiva.

Para este despacho, es claro que la Universidad Nacional de Colombia le está ofreciendo al estudiante alternativas para que no se afecte su formación académica, asimismo le está permitiendo el acceso a las clases grabadas, monitores y asistencia permanente para sus inquietudes, de manera que se evidencia que la facultad ha estado pendiente de todos los reclamos del estudiante. No obstante, se muestra en el escrito de contestación que el programa no tiene acceso y control respecto a las actuaciones que realizan los docentes en las plataformas, por lo que el estudiante al no estar presente en la clase con sus demás compañeros, se somete a la disponibilidad y diligencia del docente en subir o informar todo lo relacionado con la clase en dichas plataformas, circunstancia que claramente lo coloca en una condición de desigualdad al estudiante, quien ha tenido que requerir en repetidas ocasiones a los docentes por cualquier inconveniente que se presente en la plataforma y por falta de información respecto a la catedra.

Aunado a lo anterior, es claro para este despacho que dichas medidas fueron aceptadas por el estudiante en reunión del 04 de septiembre realizada con diferentes miembros de

la institución educativa, pero no es menos cierto que meses después de implementadas, el accionante manifiesta que deben replantearse por considerarlas ineficaces. Razón por la cual, al ser el directamente afectado es deber de la Universidad darle trámite a su reclamo y en lo posible convocar a una nueva reunión en la que se debatan las alternativas y estrategias teniendo en cuenta las inconformidades y sugerencias del estudiante.

Esta circunstancia va de la mano con lo que la Corte Constitucional ha sostenido sobre el derecho a la educación: “(i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; (v) se trata de un derecho deber y genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo”³.(Subrayado por el despacho)

En consonancia con lo anterior, el trámite que debe ser impartido al reclamo del accionante debe ser integral, si bien se solucionó el problema actual respecto al envío de la grabación de la catedra del docente Ruvin Huffington Rodríguez y que éste acordó con el estudiante enviarlas por correo, nada impide que no se presenten dificultades futuras por los mismos hechos, sometiendo al estudiante a presentar reiterados reclamos en el futuro, lo que afecta sus derechos a la igualdad y educación. Por lo tanto, este despacho considera que la queja del accionante tendiente a que se reevalúen las medidas adoptadas por la Universidad es legítima y en nada afecta la investigación disciplinaria que se surte en su contra o las medidas académicas dirigidas a la protección de los derechos de las víctimas de violencias basadas en género.

En esa medida, se ordenará al Departamento y Área Curricular de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia para que convoque a una nueva reunión para que se reevalúen y definan nuevamente las medidas adoptar para garantizar el proceso de formación del estudiante Julián Alberto Amaya Delgado en el marco de lo contemplado en la circular 01 de 2020. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta las sugerencias e inconformidades que manifieste el accionante y en lo posible las estrategias que sugieran los docentes con quienes se contactará directamente el estudiante, así mismo, al determinar las medidas que se aplicarán se deberá comunicar nuevamente a los docentes involucrados, los cuales deberán manifestar su aceptación.

³ C. Const., Sent. T-008, en. 22/2016. M.P ALBERTO ROJAS RÍOS

3. Síntesis de la decisión

En virtud de las razones expuestas se concederá la presente acción de tutela en garantía a los derechos fundamentales a la igualdad y educación, teniendo en cuenta que no se le ha dado un trámite integral y de fondo respecto a la queja presentada por el accionante por la dificultad en el acceso a contenidos de las cátedras, por lo que se ordenará convocar a una nueva reunión en el que se revalúen las medidas aplicables en el caso del accionante y en cumplimiento de la circular 001 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarenta y Cinco Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - AMPÁRESE los derechos fundamentales a la igualdad y educación a favor del señor Julián Alberto Amaya Delgado, en virtud de las consideraciones señaladas en precedencia.

SEGUNDO. – ORDÉNESE a la Directora del Departamento y Área Curricular de Ciencia Política o a quien haga sus veces, para que, dentro del término de 48 horas contado a partir de la notificación del presente proveído, convoque una nueva reunión para que se reevalúen y definan nuevamente las medidas para garantizar el proceso de formación del estudiante Julián Alberto Amaya Delgado en el marco de lo contemplado en la circular 001 de 2020. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta las sugerencias e inconformidades que manifieste el accionante y en lo posible las estrategias que sugieran los docentes con quienes se contactará directamente el estudiante, así mismo, al determinar las medidas que se aplicarán se deberá comunicar nuevamente a los docentes involucrados, los cuales deberán manifestar su aceptación. Actuación que una vez realizada deberá ser informada a este despacho judicial.

TERCERO. - COMUNÍQUESE a los interesados lo anterior por el mecanismo más expedito y eficaz (oficio o telegrama).

CUARTO. - En caso de no ser impugnada esta providencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, **REMÍTASE** a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-33-41-045-2020-00285-00
JULIÁN ALBERTO AMAYA DELGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FACULTAD DE DERECHO,
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES - DEPARTAMENTO Y ÁREA
CURRICULAR DE CIENCIA POLÍTICA
TUTELA



JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE PINILLA MALAGON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b78351833655a2c8e45e01e17dec7396e809f11d389846b86286b84bb88230

Documento generado en 12/11/2020 04:54:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>